



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2021-00075-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUZ NANCY SANDOVAL VANEGAS por las siguientes sumas:

1.1.- De CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.999.316.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066706100007452; más la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$545.185.00) por los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 2 de septiembre de 2020 y hasta el 2 de marzo de 2021; más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. De DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.706.860.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4481860003231989; más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. De CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.051.285.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066706100006141; más la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$457.972.00) por los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 13 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021; más los intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE, a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

(5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab7d1b5770137189031d2b02a5e28e082a8b8e5e96650981e1283c8a6c439e  
d8**

Documento generado en 08/06/2021 12:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**